



Expediente: 68/2023

ACUERDO 63/2023, de 18 agosto, del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra, por el que se resuelve la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta por don P. M. R. frente a la adjudicación del *“Contrato mixto de concesión demanial del uso privativo del dominio público con destino a la construcción y utilización del estacionamiento subterráneo para residentes en la calle Sangüesa y de contrato de obras para la reurbanización de la Plaza de la Cruz y calles circundantes”*, por parte del Ayuntamiento de Pamplona.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 7 de abril de 2023, el Ayuntamiento de Pamplona publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el anuncio de licitación del *“Contrato mixto de concesión demanial del uso privativo del dominio público con destino a la construcción y utilización del estacionamiento subterráneo para residentes en la calle Sangüesa y de contrato de obras para la reurbanización de la Plaza de la Cruz y calles circundantes”*.

La publicación de dicho anuncio de licitación en el Portal de Contratación de Navarra se produjo el 11 de abril.

SEGUNDO.- Con fecha 11 de agosto, don P. M. R. interpuso una reclamación especial en materia de contratación pública frente a la adjudicación de dicho contrato, formulando las siguientes alegaciones:

“El Ayuntamiento de Pamplona pagó a Don E. H. O. el proyecto para realizar el parking en la calle Sangüesa contrafactura por 14.999€ con la clara intención de evitar el procedimiento de concurrencia competitiva. Al ser de menor importe no hubo

publicidad de ningún tipo. El Ayuntamiento de Pamplona no informó de ello ni de posibles alternativas y ha mantenido el silencio con intención de ocultar cualquier información hasta que no hay solución aparente. El proyecto tiene un coste de más de 13 millones de euros, por lo que se entiende que no solo no es precio de mercado sino que el precio es simbólico y prácticamente gratuito, ya que el precio ronda el 10% del coste. Este hecho no está permitido por la Ley Foral de Contratos Públicos, es ilegal y hace que el expediente sea nulo.

Sobre este proyecto se licitó el contrato de obras de ejecución. Sobre esta licitación ya se interpuso recurso y a través de los periódicos se sabe que deben pesar más recursos que no se han resuelto. Sospechosa casualidad es que solo se ha presentado una constructora a la licitación. Ni se ha esperado a su resolución para iniciar las obras, teniendo en cuenta la trascendencia de las mismas.

Ayer, 10 de agosto de 2023, en una reunión con el concejal de Urbanismo no se dio tampoco ninguna información ni solución a los problemas planteados, alegando siempre que acababa de tomar posesión del cargo.

A día de hoy, 11 de agosto de 2023, han iniciado las obras sin previa solicitud de permiso ni de la constructora ni de la Policía Municipal ni del Ayuntamiento de Pamplona, de que se iba a hacer uso de la fachada privada de nuestro edificio. La Policía Municipal en uso de su autoridad ha obligado a permitir el trabajo de la constructora. Estamos en trámites de que levanten acta del suceso”.

Atendiendo a lo expuesto, solicita la paralización de las obras y la anulación del expediente por irregularidades y posible prevaricación.

TERCERO.- Con fecha 11 de agosto se requirió al reclamante que procediera a subsanar la reclamación interpuesta en un plazo de dos días hábiles, conforme a lo previsto en el artículo 126 de la LFCP, apartados 2 y 3, mediante la aportación de los siguientes documentos:

“a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, (...).

b) (...) y justificación de la legitimación activa para la interposición de la reclamación.”

En dicho requerimiento se le advertía, además, que la falta de cumplimiento del mismo conllevaría la inadmisión de la reclamación interpuesta, conforme al artículo 127.3.c) de la misma ley foral.

Transcurrido el citado plazo EL reclamante no ha cumplimentado la subsanación requerida.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Conforme a lo previsto en el artículo 4.1.c) de la LFCP, la misma se aplicará a los contratos públicos celebrados por las Entidades Locales de Navarra, siendo susceptibles de impugnación los actos de adjudicación, en virtud del artículo 122.2 de la misma ley foral.

SEGUNDO.- El artículo 126.2 de la LFCP señala que el escrito de la reclamación deberá contener, entre otros, los siguientes documentos:

“a) Copia de la comunicación, notificación o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, señalando el procedimiento en que haya recaído dicho acto.

b) Documento que acredite la representación del compareciente y justificación de la legitimación activa para la interposición de la reclamación”.

El apartado 3º del mismo artículo señala que *“si la reclamación fuese incompleta, se otorgará un plazo de subsanación de dos días hábiles”*, estableciendo el

artículo 127.3.c) que será causa de inadmisión de la reclamación la falta de subsanación de la misma.

Dado que la reclamación presentada por don P. M. R. carecía de la copia o indicación de la publicación del acto objeto de impugnación, así como de la documentación justificativa de su legitimación activa, se le advirtió esta circunstancia y se le requirió su subsanación. Transcurrido el plazo de dos días hábiles legalmente previsto, el reclamante no ha aportado documento alguno, no habiendo atendido así el requerimiento de subsanación cursado.

En consecuencia, previa deliberación, por unanimidad y al amparo de lo establecido en el artículo 127.3.c) de la Ley Foral 2/2018, de 13 de abril, de Contratos Públicos, el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra,

ACUERDA:

1º. Inadmitir la reclamación especial en materia de contratación pública interpuesta don P. M. R. frente a la adjudicación del “*Contrato mixto de concesión demanial del uso privativo del dominio público con destino a la construcción y utilización del estacionamiento subterráneo para residentes en la calle Sangüesa y de contrato de obras para la reurbanización de la Plaza de la Cruz y calles circundantes*”, por parte del Ayuntamiento de Pamplona.

2º. Notificar este acuerdo a don P. M. R., al Ayuntamiento de Pamplona, así como al resto de interesados que figuren en el expediente, y acordar su publicación en la página del Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de Navarra.

3º. Significar a los interesados que, frente a este Acuerdo, que es firme en la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Navarra, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación.

Pamplona, 18 de agosto de 2023. LA PRESIDENTA, Marta Pernaut Ojer. LA VOCAL, Silvia Doménech Alegre. LA VOCAL, Idoia Tajadura Tejada.